

RESOLUCION No. 94-2-1-1-0003466

CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O

QUE el señor Ermanno Zecchettin Di Castelleone, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA", una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, ha comparecido a este despacho con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada compañía, habiendo presentado los documentos exigidos por el Art. 424 de la Ley de Compañías;

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares respectivas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92498 de 24 de noviembre de 1992; y, ADM-92487 de noviembre 18 de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA., con domicilio principal en Mendoza, Provincia de Mendoza, República de Argentina, la misma que se dedicará a contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales, e industriales y de todo tipo de ingeniería ya sean obras públicas o privadas, como ser caminos, diques, canales, puentes, represas, poliductos, viaductos, ferrocarriles, líneas eléctricas, subterráneas, túneles, obras sanitarias, construcciones metálicas, de madera y materiales sintéticos, fabricar materiales para la construcción, explotación de canteras, minas, toda clase de yacimientos, explotación de plantas de hormigón, elaborado, transportes de materiales de fabricación propia o ajena; explotación de nuevos planes y sistemas constructivos; prefabricación pesada y liviana de hormigón y su montaje, venta y financiación; organizar consorcios; promover la compra y venta por cuenta propia y/o de terceros de edificios para la vivienda propia y/o por el sistema de propiedad horizontal; el comercio de importación y exportación en forma amplia, en especial de todo lo relacionado con la actividad específica de la sociedad; y todo otro negocio o actividad afín o vinculada a los objetos precedentemente consignados. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, comprar, vender, permutar, usufructuar, contraer derechos reales, incluso hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o comercios que tengan relación con el objeto de la sociedad; tener participaciones en sociedades ya existentes; adquirir el activo o pasivos de otras sociedades, asociarse con otras entidades, registrar, explotar minas y yacimientos, comprar, solicitar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales, adquirir y registrar patentes, marcas y el uso de las mismas; hacer inversiones en títulos de rentas; acciones o debentures de cualquier sociedad o de otro régimen; formar sociedades subsidiarias, participar, como socio o en cualquier otro carácter, en sociedades comerciales o industriales, de responsabilidad limitada o de capital fijo, efectuar fusiones con otras personas o sociedades situadas dentro o fuera del país, y en general realizar todos los demás actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa.

ARTICULO TERCERO.- CALIFICAR de legal y suficiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 428 de la Ley de Compañías, al Poder conferido por la Compañía "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA.", en favor del señor Ermanno Zecchettin Di Castelleone, de nacionalidad italiana.

Foja 2 de 2

RESOLUCION No. 94-2-1-1-

0000403

"JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Los Notarios Cuarto y Décimo Tercero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las protocolizaciones del 28 de julio, 2 y 4 de agosto de 1994, respectivamente, efectuadas en esas Notarías, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, y calificar de suficiente el poder a la compañía "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA.". Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo, los documentos protocolizados el 28 de junio, 2 y 4 de agosto de 1974, en las Notarías Cuarta y Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA", y al Poder que otorgara en favor del señor Ermanno Zecchettin Di Castelleone, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

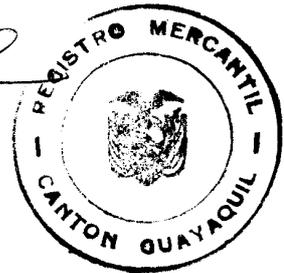
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el texto íntegro del Poder otorgado en favor del señor Ermanno Zecchettin Di Castelleone, y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil a **11 AGO 1994**



Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



KVdeM./PVC
HVC

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución de fojas 20.924 a 20.925, Número 2.677 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 24.212 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-
El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil